



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el predio perteneciente a la plaza Oliden ubicada en la intersección de las calles Chile y Oliden que posee 1900 metros cuadrados ubicados en el Partido de Lanús, a nombre de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios. Los límites y medidas a expropiar resultarán de los planos de mensura que a esos fines deberá efectuar el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Los inmuebles que se expropian por la presente Ley serán transferidos al dominio de la Municipalidad de Lanús, a título gratuito para ser afectadas exclusivamente a la construcción de la Plaza Oliden de la localidad de Valentín Alsina.

ARTÍCULO 3º: La transferencia del dominio establecida en el artículo segundo deberá ser incorporada al patrimonio del Municipio de Lanús y en tal carácter será inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires. La escritura traslativa de dominio será otorgada por la Escribanía General de Gobierno estando la misma exenta de la tributación de tasas e impuestos.

ARTÍCULO 4º: Exceptuase a la presente Ley de los alcances del artículo 47 de la Ley 5.708 (T.O. según Decreto 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerarse abandonada la expropiación respecto del inmueble consignado en los artículos primero y segundo de la presente Ley.

ARTÍCULO 5º: Autorícese a la Municipalidad de Lanús a implementar los trámites necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6º: Autorícese al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley o de los futuros ejercicios, debiendo en este caso realizar la correspondiente previsión presupuestaria para su inclusión en los mismos.

ARTÍCULO 7º: Autorícese al Poder Ejecutivo para solicitar, se requiera la posesión inmediata del bien declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de conformidad a lo prescripto por el artículo 23 y concordantes de la Ley de Expropiaciones N° 5.708.

ARTÍCULO 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.